

Senior  
**Juez 3 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá**  
E. S. D.

**Proceso:** Ordinario  
**Demandante:** Ligia Mercedes Torres Parra  
**Demandado:** EPS Cruz Blanca, Médicos Asociados S.A Clínica Fundadores IPS y otra  
**Llamada en garantía:** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Radicado: 2015-00173-00

**MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada con tarjeta profesional 66.590 del Consejo Superior de la Judicatura, y demás en mi condición de representante legal para asuntos judiciales de la **llamada en garantía Seguros Confianza**, conforme certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, por el presente escrito me permito dar contestación al llamamiento en garantía efectuado por Médicos Asociados, según auto del 27 de febrero de 2020, notificado a mi representada mediante aviso radicado el 30 de octubre de 2020, procediendo para el efecto de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS U OMISIONES FUNDAMENTO DE LA DEMANDA**

##### **DEL HECHO PRIMERO (1) al HECHO DIECINUEVE (19) DE LA DEMANDA.**

Ninguno de tales hechos le constan a mi representada, por tanto ni se aceptan ni se niegan, estaremos a lo que resulte debidamente probado. Se aclara son todos hechos completamente ajenos a la aseguradora, en la medida en que ésta no ha tenido ningún tipo de relación legal o contractual con la demandante, ni el objeto social de la aseguradora guarda relación con los hechos de la demanda. La aseguradora ha sido llamada en la presente causa, por Médicos Asociados, con ocasión del seguro de responsabilidad civil extracontractual 24 RC000541.

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

A todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en nombre de mi representada Seguro Confianza S.A., nos oponemos por carecer de fundamentos de derecho, y específicamente por las razones de hecho y de derecho que se exponen en forma detallada en los acápites de nuestros hechos y de las excepciones que adelante exponemos.

## AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO A CONFIANZA S.A. POR PARTE DE MEDICOS ASOCIADOS

### A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Del hecho primero (1) al hecho tercero (3) del llamamiento. Ninguno de tales hechos le consta a mi representada, son completamente ajenos a la aseguradora, por tanto, ni se aceptan ni se niegan, deberán probarse.

Al hecho cuarto (4). Es cierta la relación que ata a Confianza con Médicos Asociados, conforme la cual media un contrato de seguro.

Al hecho quinto (5), No es un hecho es una interpretación de derecho que hace el abogado llamante en garantía.

Al hecho sexto (6) Es cierto lo relacionado con el texto del seguro, su objeto, y valor asegurado. En lo demás son pretensiones del llamante a las que nos oponemos por las razones de hecho y de derecho que adelante se exponen. Se aclara el seguro no cubre las pretensiones de la llamante y de la demanda.

Al hecho séptimo (7). No es un hecho, es una pretensión frente a la cual nos oponemos por las razones de hecho y de derecho que se exponen en el acápite de las excepciones y/o medios de defensa. Se aclara el seguro no cubre los hechos y pretensiones de la demanda.

### A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones expuestas en el llamamiento en garantía, por las razones de hecho y de derecho que adelante se exponen.

### NUESTROS HECHOS

1) El 13 de octubre de 2006, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 24 RC000541, con las siguientes características:

<b>Tomador</b>	Médicos Asociados S.A.		
<b>Asegurado</b>	Médicos Asociados S.A.		
<b>Beneficiario</b>	Terceros afectados		
<b>Vigencia</b>	10/10/2006 a 10/10/2007		
<b>Objeto</b>	Indemnizar los <b>perjuicios patrimoniales</b> por hechos atribuibles a la sociedad Médicos Asociados S.A. a consecuencia de negligencia, imprudencia o impericia derivada de la prestación de servicios médicos profesionales como institución prestadora de servicios de salud.		
<b>Valor asegurado total</b>	\$500.000.000		
<b>Amparos</b>	<b>Valor</b>	<b>Deducible</b>	
		<b>%</b>	<b>Mínimo</b>
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales y otros	\$500.000.000	10	\$10.000.000
Predios, Labores y Operaciones – Vigencia	\$500.000.000	10	\$10.000.000

Predios, Labores y Operaciones – Evento	\$500.000.000	10	\$10.000.000
Vehículos Propios y no propios – Vigencia	\$500.000.000	10	\$10.000.000
Vehículos Propios y no propios – Evento	\$500.000.000	10	\$10.000.000

2) Posteriormente se expidieron certificados de modificación, entre ellos el siguiente, que en por vigencia de cobertura y hechos objeto de la demanda aplican para el presente caso como quiera que se indica ocurrieron el 14 de abril de 2009.



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

Página 1  
PÓLIZA 24 RC000541  
CERTIFICADO 24 RC000673

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 24. AVENIDA CHILE	USUARIO: PEREZM	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA	DD MM AAAA 09 10 2008				
<b>TOMADOR:</b> MEDICOS ASOCIADOS S.A.		<b>C.C. O NIT:</b> 860066191		2				
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 27 17 A 44		<b>CIUDAD:</b> BOGOTA						
<b>E-MAIL:</b> medasocia@yahoo.com		<b>TELÉFONO:</b> 5657452						
<b>ASEGURADO:</b> MEDICOS ASOCIADOS S.A.		<b>C.C. O NIT:</b> 860066191		2				
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 27 17 A 44		<b>CIUDAD:</b> BOGOTA		<b>TEL:</b> 5657452				
<b>BENEFICIARIO:</b> TERCEROS AFECTADOS		<b>C.C. O NIT:</b> 0000001		8				
<b>DIRECCIÓN:</b> .		<b>CIUDAD:</b> .		<b>TEL:</b> 1				
<b>VIGENCIA</b>		<b>VALOR ASEGURADO EN PESOS</b>						
<b>DD MM AAAA</b>	<b>DD MM AAAA</b>	<b>ANTERIOR</b>	<b>ESTA MODIFICACIÓN</b>	<b>NUEVA</b>				
<b>DESDE</b> 10 10 2008	<b>HASTA</b> 10 10 2009	500,000,000.00	0.00	500,000,000.00				
<b>INTERMEDIARIO</b>		<b>COASEGURO</b>		<b>PRIMA</b>				
<b>%</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>COMPañIA</b>	<b>%</b>	<b>TRM</b>				
100.00	CORRECOL CORREDORES C			<b>MONEDA</b>				
				<b>VALORES</b>				
				PRIMA PESOS 32,500,000.00				
				CARGOS DE EMISION PESOS 0.00				
				IVA PESOS 5,200,000.00				
				<b>TOTAL</b> 37,700,000.00				
<b>AMPAROS</b>		<b>VIGENCIA</b>	<b>VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS</b>	<b>VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS</b>				
		<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>VALOR PRIMA EN PESOS</b>				
				<b>DEDUCIBLE</b>				
				<b>%</b>				
				<b>Mínimo</b>				
	Responsabilidad Civil Profesional Clínicas,	10-10-2008	10-10-2009	500,000,000.00	500,000,000.00	32,500,000.00	10.00	10,000,000.00
	Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	10-10-2008	10-10-2009	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	10,000,000.00
	Predios, Labores y Operaciones - Evento	10-10-2008	10-10-2009	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	10,000,000.00
	Vehículos Propios y no propios - Vigencia	10-10-2008	10-10-2009	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	10,000,000.00
	Vehículos propios y no propios - Evento	10-10-2008	10-10-2009	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	10,000,000.00

**OBJETO:**  
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA DEL 10 DE OCTUBRE DE 2008 HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2009

**OBJETO:**  
INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES POR HECHOS ATRIBUIBLES A LA SOCIEDAD MEDICOS ASOCIADOS S.A. A CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O IMPERICIA DERIVADA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

SE INCLUYE LOS CENTROS MEDICOS DE ESPINAL Y MARIQUITA EN LA CITADA POLIZA

LA PRESENTE POLIZA OTORGA COBERTURA DE SEGURO PARA :

CLINICA FEDERMAN  
16 MEDICOS EMPLEADOS  
70 MEDICOS NO EMPLEADOS  
52 OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD  
20 CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES

CLINICA FUNDADORES  
39 MEDICOS  
73 MEDICOS NO EMPLEADOS  
126 CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES

CENTRO MEDICO CHAPINERO  
40 MEDICOS EMPLEADOS  
115 MEDICOS NO EMPLEADOS  
58 OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD

SUCURSAL: 24. AVENIDA CHILE	USUARIO: PEREZM	TIP CERTIFICADO: Modificacion	FECHA	DD MM AAAA 09 10 2008		
<b>TOMADOR:</b> MEDICOS ASOCIADOS S.A.		<b>C.C. O NIT:</b> 860066191 2				
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 27 17 A 44	<b>CIUDAD:</b> BOGOTA					
<b>E-MAIL:</b> medasocla@yahoo.com	<b>TELÉFONO:</b> 5657452					
<b>ASEGURADO:</b> MEDICOS ASOCIADOS S.A.		<b>C.C. O NIT:</b> 860066191 2				
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 27 17 A 44	<b>CIUDAD:</b> BOGOTA	<b>TEL:</b> 5657452				
<b>BENEFICIARIO:</b> TERCEROS AFECTADOS		<b>C.C. O NIT:</b> 0000001 8				
<b>DIRECCIÓN:</b> .	<b>CIUDAD:</b> .	<b>TEL:</b> 1				
<b>VIGENCIA</b>		<b>VALOR ASEGURADO EN PESOS</b>				
DD MM AAAA DESDE 10 10 2008	DD MM AAAA HASTA 10 10 2009	<b>ANTERIOR</b> 500,000,000.00	<b>ESTA MODIFICACION</b> 0.00	<b>NUEVA</b> 500,000,000.00		
<b>INTERMEDIARIO</b>		<b>COASEGURO</b>		<b>PRIMA</b>		
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	CORRECOL CORREDORES C			PRIMA	PESOS	32,500,000.00
				CARGOS DE EMISION	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	5,200,000.00
				<b>TOTAL</b>		<b>37,700,000.00</b>
<p>55 MEDICOS EMPLEADOS</p> <p>CENTRO MEDICO ESPINAL DOS MEDICOS GENERALES UN ODONTOLOGO TRES TERAPUTAS</p> <p>CENTRO MEDICO MARIQUITA DOS MEDICOS GENERALES UN ODONTOLOGO</p> <p>LA SOCIEDAD MEDICOS ASOCIADOS S.A. SUMINISTRARA A SEGUROS CONFIANZA UN LISTADO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PARAMEDICO ARRIBA INDICADO, EL CUAL FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA. LA COBERTURA DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE LOS AMPAROS QUE OTORGA UNA POLIZA BASICA DE SEGURO DE AUTOMOVILES, ESTE O NO CONTRATADA, CON LIMITES ASEGURADOS MINIMOS DE \$100'000.00 / \$100'000.000 / \$200'000.000</p>						

3) Junto con las citadas pólizas van los clausulados de las condiciones generales del seguro de responsabilidad civil extracontractual, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2o. De la ley 389 de 1997, y entregados al garantizado-asegurado, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada. Se adjuntan con este escrito como prueba, como quiera que el asegurado no los aportó con la referida póliza.

## EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

### 1. INEXIGIBILIDAD DEL SEGURO POR AUSENCIA DE COBERTURA D TERCERO/AUSENCIA DE PRUEBA DEL SINIESTRO IMPUTABLE AL ASEGURADO

La demandante narra en los hechos de la demanda que se le realizó una cirugía de histerectomía abdominal el 14 de abril de 2009 por cuenta de la EPS Cruz Blanca, cirugía que le fuera practicada por la médico adscrita a tal EPS CRUZ BLANCA, y que tal cirugía se le realizo en las instalaciones de la Clínica Fundadores, a su turno los hechos y contestación de la demanda efectuada por Médicos Asociados dan

cuenta de la existencia de un acuerdo entre la EPS Cruz Blanca y la Clínica únicamente para efectos de proveer de las instalaciones y que la citada cirugía se llevó a cuenta y riesgo directo de la médico de la EPS Cruz Blanca y por tanto de ésta última, por razón de lo cual la hoy demandante estuvo en las instalaciones de Clínica Fundadores el día de la cirugía y un día más, habiendo salido de sus instalaciones a los 2 días, saliendo en buen estado de salud según la historia clínica que obra al expediente y sin reclamaciones posterior inmediatas a la Clínica Fundadores .

En este contexto, es claro que el seguro expedido por Confianza no cubre la negligencia de terceros, ni los contratos celebrados entre el asegurado y terceros claramente el objeto del seguro se contrae, según la póliza, a lo siguiente:

“INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES POR HECHOS ATRIBUIBLES A LA SOCIEDAD MEDICOS ASOCIADOS S.A. A CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O IMPERICIA DERIVADA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.  
SE INCLUYE LOS CENTROS MEDICOS DE ESPINAL Y MARIQUITA EN LA CITADA POLIZA  
LA PRESENTE POLIZA OTORGA COBERTURA DE SEGURO PARA:  
CLINICA FEDERMAN  
16 MEDICOS EMPLEADOS  
70 MEDICOS NO EMPLEADOS  
52 OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD  
20 CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES  
CLINICA FUNDADORES  
39 MEDICOS  
73 MEDICOS NO EMPLEADOS  
126 CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES”

Así, al no estar probado el siniestro imputable al asegurado, esto es a Médicos Asociados el seguro por el cual se vincula a mi representada no se hace exigible.

**En lo que hace al seguro de responsabilidad civil extracontractual** es preciso anotar como lo señaló la honorable Corte Suprema de Justicia, sala civil en sentencia de febrero 10 de 2005, expediente 7614 M.P. doctor Jaime Alberto Arrubla Paucar: “...Empero el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes supuestos: 1) la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque solo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima, en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) **la responsabilidad del asegurado frente a la víctima, y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro.**

Por tal razón, el citado precepto, (art, 1127 y 1133 del código de comercio) en su segunda parte concordado con el artículo 1077 del mismo ordenamiento, que de manera general radica en el asegurado o beneficiario, según corresponda, la carta de la prueba del siniestro y de la cuantía de la pérdida, prevé que para atender esta, es decir , para comprobar su derecho ante el asegurador, el perjudicado “en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador” suministrando necesariamente, además de la prueba de los hechos que determinan la responsabilidad del asegurado, la de que tal responsabilidad se enmarca en la cobertura brindada por el contrato de seguro”

Como se probara en el proceso la responsabilidad imputable a Médicos Asociados única asegurada en el seguro expedido por mi representada, no esta debida probada, en concordancia con el artículo 1077 del Código de Comercio, y en gracia de discusión si resulta que el siniestro le es imputable al asegurado, los demandantes tampoco prueban la cuantía del siniestro, especialmente para el caso en particular, **los perjuicios de carácter patrimonial en su modalidad de daño emergente, único concepto indemnizable en lo que hace al contrato de seguro**, siempre que medien las condiciones de modo, tiempo y lugar de cara al contrato de seguro, aunque no están cubiertos los hechos y pretensiones de la demanda como se expuso anteriormente.

## **2. INEXIGIBILIDAD DE LUCRO CESANTE Y EXTRAPATRIMONIALES CON CARGO AL SEGURO POR EXPRESAS EXCLUSIONES**

Ni los perjuicios extrapatrimoniales ni el lucro cesante son objeto de cobertura expresa en el contrato de seguro, por tanto, conceptos tales como los señalados en caso de ser condenada Médicos Asociados se hacen inexigibles con cargo al seguro.

Tales supuestos no se encuentran amparados por el seguro y fueron materia de expresas exclusiones, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, como quiera que el asegurador tiene plena libertad para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del siete (7) de octubre de 1985, manifestó sobre el particular: *“El artículo 1056 del Código de Comercio, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de persona, otorga el asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuesto el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

*En virtud de este amplísimo principio, el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse, impide que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidos de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones...”*. (La negrilla es ajena al texto).

En ejercicio de la facultad legal prevista en la citada disposición, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, asume los riesgos objeto del contrato de seguro, con las siguientes exclusiones cuando al tenor de sus condiciones generales, cláusula cuarta, numerales XI. Y XII, así:

**XI. Perjuicios extrapatrimoniales.**

**XII. El lucro cesante causado al tercero afectado.**

Así mismo, respecto de las exclusiones establecidas en las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se ha dicho:

“... son una delimitación de riesgos que no debe ser desconocida por las partes del contrato de seguro, y mucho menos por terceros, toda vez que las exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley... (casa. Civ. de 7 de octubre/98), exclusiones que por su propia naturaleza, limitativa de riesgos asumidos por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica , y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a las reglas de carácter legal o convencional, no siendo permitido al interprete...so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir los riesgos que no se han convenido,...; ni tampoco para hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven resultados extensivos de amparo de riesgo a otros casos que no sólo se encuentran expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida...” (Casación Civil del 23 de mayo de 1988) . Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, del 29 de enero de 1998.

En lo que hace al alcance de las condiciones generales de las pólizas de seguro, la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil en sentencia del 2 de mayo de 2000, M.P. Dr. Jorge Santos Ballesteros expuso:

“... Las condiciones generales de contratación, denominadas comúnmente condiciones o cláusulas generales del negocio o del contrato, con columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de éste negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanen.”

De igual modo, amén de lo estipulado en la carátula de la póliza sobre el objeto del seguro, este que cubre perjuicios patrimoniales, en la cláusula primera de las condiciones generales del seguro, se hace mención al objeto y cobertura del mismo, según la cual:

“ La Compañía aseguradora de Fianzas S.A. Confianza que en adelante se llamará la compañía, por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar **el daño emergente** que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual, en que incurra de acuerdo con la ley colombiana a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas, o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros...”

Así, según el objeto del seguro, y sus coberturas, no aparece expresamente la cobertura frente a perjuicios extrapatrimoniales ni de lucro cesante, en la medida en que el seguro expedido por mi representada, **se contrae a indemnizar perjuicios de carácter meramente patrimonial en la modalidad de daño emergente**, de acuerdo al alcance y definición arriba indicados.

Finalmente, en lo que hace al lucro cesante, en armonía con el artículo 1088 del Código de Comercio, que a la letra establece: “Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para el fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el **lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de acuerdo expreso.**” (lo resaltado es nuestro).

Para que el seguro de daños como el presente se extienda al lucro cesante **lo imperativo es que las partes contratantes dispongan expresamente tal acuerdo; y el silencio de ellas en tal sentido debe ser interpretado como una exclusión**, de igual modo debemos tener en cuenta que la redacción del artículo 1088 de C. De Co. Es diáfana, y en ella el legislador distingue los conceptos que integran los perjuicios materiales, e indica que pueden ser objeto de indemnización por parte del seguro de daños, con la exigencia de que la cobertura por lucro cesante fuera objeto de acuerdo expreso.

Respeto de la anterior exigencia legislativa, las parte contratante, en particular el tomador del seguro (también asegurado) tenía la carga de hacer constar en el texto de la póliza, y por ende pagar una prima por tal concepto, su deseo expreso de extender la cobertura al lucro cesante de la potencial víctima, y como no lo hizo esta referencia específica, sino una genérica (perjuicios patrimoniales), ésta última no tiene la virtualidad de suplir a la primera, por tanto perjuicios en la modalidad de lucro cesante no se hacen extensivos al seguro, en razón a que la cobertura de esta especie de daño no fue expresamente pactada en la póliza.

Por tanto y de acuerdo a lo expuesto el seguro expedido por mi representada no se extienden a cubrir los hechos y pretensiones de la demanda, y menos pretensiones de la llamante en garantía, tales como perjuicios morales, perjuicios psicológicos, daños fisiológicos y lucro cesante se hacen inexigibles, lo cual se solicita al despacho se sirva declarar debidamente probado.

### **3. MÁXIMO VALOR ASEGURADO - DEDUCIBLE-**

En el evento de negarse las excepciones propuestas anteriormente, ha de tenerse en cuenta y así se solicita al despacho, que no es exigible suma mayor a la asegurada, **previo descuento del deducible pactado** en el seguro equivalente al 10% del valor de la indemnización con un mínimo de \$10.000.000, el cual es la suma o porcentaje, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado, esta suma tampoco se hace exigible a la aseguradora precisamente porque se pactó un deducible.

Lo anterior con fundamento en las condiciones generales de las póliza de responsabilidad civil extracontractual, cláusula séptima a numeral 6., en concordancia con los artículos 1079 y 1089 del Código de Comercio.

### **4. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Solicito al despacho se sirva declarar la presente excepción en el caso de verse probados otros hechos constitutivos como medio de defensa, de conformidad con el artículo 306 del código de procedimiento civil hoy 282 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito al Honorable despacho, **se sirva decretar y tener como tales las presentadas y solicitadas por las partes demandante y las demandadas en lo que a mi representada beneficien, así mismo, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes:**

#### **Documentales que aportadas por la llamante en garantía**

- Póliza 01RC000541

#### **Documentos que aportamos con este escrito**

- Clausulado general póliza de responsabilidad civil extracontractual- condiciones generales.

## ANEXOS

Anexo con esta contestación, los siguientes:

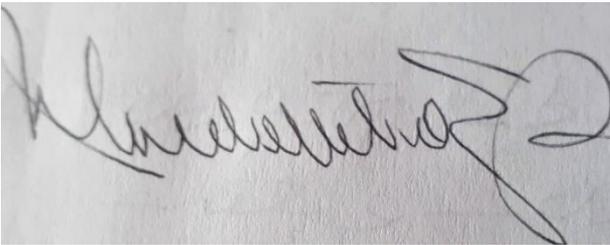
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Las pruebas documentales relacionadas en el acápite anterior.

## NOTIFICACIONES

Las de la llamante en garantía Médicos Asociados en la dirección electrónica:  
[medasocia@yahoo.com](mailto:medasocia@yahoo.com)

Las personales y las de mi representada, las recibiremos en la Calle 82 No. 11-37  
Piso 7o. de Bogotá, teléfono 644 46 90 ext. 2034, email:  
[ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co); [macruz@confianza.com.co](mailto:macruz@confianza.com.co);

Del Honorable despacho, con todo respeto,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Martha Cecilia Cruz Alvarez'.

MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ

c.c. No. 51.644.144 de Bogotá

T.P. No. 66.590 del Consejo Superior de la Judicatura

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4875251759274783**

Generado el 26 de octubre de 2020 a las 08:25:34

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 4875251759274783

Generado el 26 de octubre de 2020 a las 08:25:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4875251759274783

Generado el 26 de octubre de 2020 a las 08:25:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Ivonne Gissel Cardona Ardila  
Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 52903237

**CARGO**

Representante Legal para Fines  
Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**CONFIANZA**

01/92 1308. P.12. CON. GEN. 0192

## **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"**

### **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN PARA INFORMACIÓN DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS AMPAROS BÁSICOS Y LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA EN CARACTERES DESTACADOS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990.

#### **CONDICIONES GENERALES**

##### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA**

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, OCASIONE MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES).

##### **CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES.**

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
4. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.
5. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS, ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A NAVES O AERONAVES.
7. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).
8. MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES), DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LAHAR.
13. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SÍ. (ANEXO R.C. CRUZADA).
14. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
15. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
16. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.
17. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES

LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

18. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
19. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
20. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES.
21. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES GARANTIZADOS POR LA PÓLIZA.

#### EXTENSION DE COBERTURA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

El amparo del seguro comprende adicionalmente las indemnizaciones a que haya lugar por:

- a) La presentación de cauciones a que haya lugar en razón de los embargos decretados judicialmente contra el Asegurado en las demandas promovidas en su contra, como consecuencia de lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros causados en el desarrollo de las actividades amparadas bajo las condiciones particulares del presente Seguro. La Compañía no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.
- b) Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando se le demuestre su Responsabilidad Civil Extracontractual hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en un juzgado si se diese el caso, su participación en tales gastos.
- c) Los demás gastos razonables en que haya incurrido el Asegurado en relación con el siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Compañía.

La Compañía no asumirá los gastos suplementarios estipulados en la presente cláusula, cuando se configure alguna de las exclusiones de cobertura establecida en la póliza, o cuando el Asegurado afronte el juicio contra orden expresa de la Compañía.

Además, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada por la Compañía de acuerdo con los términos y condiciones del presente seguro, ésta sólo responderá por los gastos del juicio en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

#### CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** Bajo el vocablo "Asegurado" se involucran:
  - a) Además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; siempre que el titular de la póliza sea una persona natural.
  - b) Además de éste, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales; siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
2. **CALIDAD CON QUE ACTUA EL TOMADOR:** Salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "Tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como

Asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del Asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

3. **TERCEROS:** Por terceros se entiende cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. **BIENES AJENOS:** Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el Asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
5. **SINIESTRO:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, repentino e imprevisto durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de Responsabilidad Civil Extracontractual contra el Asegurado amparada en ésta póliza, se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
6. **DEDUCIBLE:** Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del Asegurado.

#### CLÁUSULA CUARTA. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía no podrá exceder durante la vigencia del Seguro los Límites de Responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. No obstante, si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, la Compañía solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones aún cuando se trate de varios juicios resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, la Compañía podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados. Varios siniestros originados por la misma causa se consideran como un solo siniestro.

#### CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Además de las obligaciones establecidas en el código de comercio, el Asegurado tendrá las siguientes:

- a. **PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO:** El Asegurado se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de Responsabilidad Civil Extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su Responsabilidad Civil Extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento de acuerdo con las instrucciones que le dé la Compañía, y a colaborar con ella para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.
- b. **AVISO DEL SINIESTRO:** El Asegurado deberá dar aviso a la Compañía sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiese afectar la presente póliza, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado deberá además informar a la Compañía dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente Seguro.

Cuando el Asegurado no cumpla con éstas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir la defensa del Asegurado y conducirla en la forma que considere mas adecuada.

**c. DOCUMENTOS VARIOS:** El Asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega de manifiesto a la Compañía, de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos, en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de tales juicios.

**d. TRANSACCIONES Y GASTOS:** Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente Seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro. (Anexo de gastos médicos a terceros).

**e. COEXISTENCIA DE SEGUROS:** Si el interés asegurado bajo la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio para ellos, declararlo y obtener al respecto constancia de la Compañía.

El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a la Compañía acerca de los seguros de igual naturaleza, que contrate sobre el mismo interés dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la celebración.

La inobservancia de las anteriores obligaciones acarreará las sanciones que al respecto se establecen en el Código del Comercio, según el Artículo 1092 y subsiguientes.

#### **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL SEGURO.**

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato, y por tanto la Compañía solo otorgará Amparo para los acontecimientos de siniestro ocurridos durante el mismo periodo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.**

La Compañía está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado. Así mismo podrá examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas, ésta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE RECLAMACIONES.**

La Compañía estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando el Asegurado demuestre a través de medios probatorios, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- b. Cuando se realice con previa aprobación de la Compañía un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado, debe pagar al afectado o afectados por concepto de toda indemnización.
- c. Cuando la Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.
- d. Cuando si después de haber recurrido a las tres alternativas anteriores, existe incertidumbre sobre la responsabilidad del Asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno, se hace necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el Asegurado.

#### **CLÁUSULA NOVENA. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.**

Toda suma que la Compañía deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad Asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que ésta póliza ampara.
- b. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a la compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- c. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.**

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía le hubiere retraído de otorgar este seguro o la hubieran llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SUBROGACIÓN.**

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra otras personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos de la subrogación y será responsable de los perjuicios que se acarree a la Compañía por la falta de diligencia en el incumplimiento de esta obligación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. REVOCACIÓN DEL SEGURO.**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

En caso de revocación por parte de la Compañía, ésta devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del Seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del Seguro a corto plazo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. MERITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA DE SEGURO.**

Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el Asegurado o el Beneficiario, o quienes lo representen, entreguen al Asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, sin que dicha reclamación sea objetada, de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.**

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho. Ante el Asegurador de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio vencido éste plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el

importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El seguro de responsabilidad impone a cargo del Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el Beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al Asegurado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. ACCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD.**

En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el Asegurador para acreditar su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio. La víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización del Asegurador.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este instrumento.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DISPOSICIONES LEGALES**

El presente seguro es Ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrá aplicación de las Disposiciones contenidas en las Leyes de la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, en la ciudad de \_\_\_\_\_ República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo expresado se firma el presente documento en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CFIANZA  
Firma Autorizada